Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 203

REF: N° E18-2023-1152-Ae y agregado N° E18-2023-7584- Ae
Proyecto de Decreto S/Cumplimiento de Sentencia autos caratulados "Paiva, Norma Elizabeth C/Gobierno de la Provincia del Chaco S/Acción De Amparo" Expte. N° 249/2023 Juzgado Laboral N° 4.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 36 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: "PAIVA NORMA ELIZABETH C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 249/23, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla ciudad de Resistencia, Chaco.

En primer lugar cabe mencionar la sentencia dictada en fecha 30 de agosto del 2023 en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. PAIVA, NORMA ELIZABETH contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde su ingreso el 21 de Julio de 2010, dentro del ámbito del Centro de Salud "HEBE MUCUCCI" de Villa Luzuriaga, dependiente del Ministerio de Salud, con funciones de Responsable de sector de enfermería, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- IMPONER LAS COSTAS a la accionada vencida. (e-Parte N° 8).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 4.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, que formuló observaciones atinentes al reconocimiento de promociones que realizó la Sra. Paiva en los meses marzo, septiembre y diciembre del año 2013, por aplicación del Artículo 25°de la Ley N° 2423-A; que fueron incorporadas en el Proyecto de Decreto adjunto de e-Parte N° 36 (e-Parte Nº 16).

Por Dirección General de Presupuesto Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se remite la presente con observaciones que se encuentran mencionadas en el Proyecto de Decreto adjunto que obra en e-Parte N° 36 (e-Parte N° 31).

Por todo lo expuesto, este organismo asesor no formula objeciones al proyecto sometido a consideración, remitiéndose la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de PREFERENTE DESPACHO

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

15 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).